

SECRETARÍA: Informo al señor Juez sobre las actuaciones surtidas en éste asunto a la fecha.

ARCHIVO DIGITAL 024.-La CODEMANDADA Asociación Mutual Barrios Unidos "AMBUQ" EPP ESS quedó notificada por conducta concluyente mediante auto 058 de 25 de Enero de 2021.- El término de traslado venció el día 26 de Febrero de 2021. NO HUBO PRONUNCIAMIENTO.

ARCHIVO DIGITAL 034.-El CODEMANDADO Centro Médico Salud Vital Eje Cafetero S.A.S. sede Guadalupe, quedó notificado por conducta concluyente mediante auto 233 de 12 de marzo de 2021.- El término de traslado venció en 23 de Abril de 2021.- SE PRONUNCIÓ Archivo 052 oponiéndose a las pretensiones, formulando excepciones folio 51 al 56 Archivo Id., aportó prueba pericial folio 59 y llamó en garantía a La Previsora S.A. Compañía de Seguros y a la aseguradora Liberty Seguros S.A. Archivos 60 y 61.-

ARCHIVO DIGITAL 067.- Auto 526 de 8 de Junio de 2021, se tiene al Liquidador de la codemandada "AMBUQ" EPP ESS como SUCESOR PROCESAL DE LA MISMA; se admitió la contestación de demanda de Centro Médico Salud Vital Eje Cafetero S.A.S. sede Guadalupe; se admitió el llamamiento en garantía a Liberty Seguros S.A y se inadmitió el llamamiento hecho a la Previsora S.A. otorgando término cinco días para subsanar.

ARCHIVO DIGITAL 070.- 15 de Junio de 2021 Se subsana escrito Llamamiento Garantía de la Previsora S.A y se notificó el llamamiento a Liberty Seguros S.A. cuyo término de traslado venció el 16 de Julio de 2021, fecha en que contestó ARCHIVO 078 oponiéndose a las pretensiones y formulando excepciones frente a la demanda y frente al llamamiento en garantía –folios 8 al 13 y 16 al 18 Archivo Idem.

ARCHIVO 080.- Auto 640 del 19 de Julio de 2021 Se admitió el llamamiento en garantía a la Previsora S.A. Compañía de Seguros; se inadmitió contestación de La Previsora cuando en realidad se trataba de Liberty Seguros S.A. y se le concedió término para subsanar, lo que efectuó el 28 de Julio de 2021 Archivo 083.-

Archivo 084.-Se notificó la existencia del proceso al Liquidador (sucesor procesal de Ambuq .

ARCHIVO 085 .-Se admitió contestación del llamado Liberty Seguros S.A.-(Archi 078) .

ARCHIVO 092.- Septiembre 3 de 2021.- NOTIFICACION AL LLAMADO LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Término traslado transcurrió así: 2 días Decreto 806/2020 : 6,7 Septiembre de 2021.-

Término 20 días: 8, 9,10,13,14,15,16,17,20,21,22,23,24,27,28,29,30 de Septiembre y 1,4,5 de Octubre de 2021.-

ARCHIVO 104 SE PRONUNCIÓ EN OCTUBRE 1º de 2021.- SE OPUSO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y FORMULÓ EXCEPCIONES RESPECTO A LA DEMANDA Y FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FOLIOS 7 al 12 y 15 al 20 Archivo Idem.

ARCHIVO 118:- Se corrió traslado de las excepciones de mérito, cuyo término transcurrió en los días: 26, 29 , 30 de Noviembre y Diciembre 1,2 de 2021.

Archivo 120.-- El apoderado del demandante SE PRONUNCIÓ respecto a las excepciones y a su vez , solicitó la comparecencia del perito galeno Mario Roberto Bedoya Menco (dictamen pericial aportado por el Centro Médico Salud Vital Eje Cafetero S.A.S.) a la audiencia respectiva Art. 228 C.G.P.-

Archivo 121.-El apoderado de la llamada en garantía Liberty Seguros S.A solicita se agregue la contestación de la demanda de La CODEMANDADA Asociación Mutual Barrios Unidos "AMBUQ" EPP ESS EN LIQUIDACIÓN toda vez que la misma no aparece en el expediente digital a pesar de habersele reconocido personería a la doctora Yomaira Espinosa Mena

Cartago, Febrero 15 de 2022 A Despacho.



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 089

VERBAL (Responsabilidad Médica)

RADICACION: 761473103002-.2020-00093

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Impulsar el trámite procesal en éste asunto **Verbal (Responsabilidad Médica)** de **Rigoberto Cardeño López, Luz Mary Marulanda Mesa y sus hijos Yessica Jhoana Cardeño Marulanda Y Cristian Adrián Cardeño Marulanda**, propuesto contra **La Asociación Mutual Barrios Unidos "AMBUQ" EPP ESS hoy en liquidación y el Centro Médico Salud Vital Eje Cafetero S.A.S. sede Guadalupe** quien a su vez, llamó en Garantía tanto a **Liberty Seguros S.A.** como a **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**, disponiendo el decreto de pruebas

para ser practicadas el día que se señale fecha para llevar a cabo audiencia única de que tratan los art. 372 y 373 del C.G. del P., previo control de legalidad.

S e C o n s i d e r a :

Recapitulando, ésta acción judicial se presentó con el fin de obtener judicialmente la declaración de responsabilidad civil médica y consecuentemente el pago de indemnización por perjuicios causados. En tal sentido, se admitió la misma y se trabó la relación jurídica procesal con los integrantes del extremo pasivo, así como con los llamados en garantía, tal como se verificó en el expediente y en armonía con el informe secretarial que precede.

En su orden, tenemos que la codemandada **Asociación Mutual Barrios Unidos “AMBUQ” EPP ESS.”** no ejerció el derecho de contradicción en el término que le fue otorgado para el efecto, debiendo precisar que de acuerdo a la documentación visible en los archivos digitales 114 y 115, mediante Resolución No. 001214 del 8 de Febrero de 2021, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión y consecuentemente designó como liquidador al señor doctor Luis Carlos Ochoa Cadavid, quedando como sucesor procesal de acuerdo a lo dispuesto en auto visible en el archivo 084; a su vez, designó como apoderada a la doctora Yomaira Espinosa Mena, según poder conferido el día 26 de Octubre de 2021 archivo 113.- Si bien el juzgado le reconoció personería, ésta no se pronunció sobre las pretensiones de la demanda, entendiéndose que toma el expediente en el estado que se encuentra, siendo ésta posiblemente la razón por la cual no aparece ningún archivo en el proceso que contenga escrito de contestación, como al parecer lo deja entrever el apoderado del llamado en garantía Liberty Seguros S.A. Archivo 121, sin que sea menester por tanto, efectuar algún tipo de requerimiento en tal sentido.

El Centro Médico Salud Vital Eje Cafetero S.A.S. sede Guadalupe, se opuso **Archivo 052** a las pretensiones, formuló excepciones folio 51 al 56 Archivo

Id., aportó prueba pericial folio 59 y **llamó en garantía a la y a La Previsora S.A. Compañía de Seguros Archivos 60 y 61.-.-**

Las llamadas en garantía se opusieron a las pretensiones y presentaron excepciones respecto tanto a la demanda como a los respectivos llamamientos Archivos digitales 078 y 104.- Posteriormente, mediante auto 914 de Noviembre 24 de 2021 Archivo 116 se dispuso correr traslado del dictamen pericial aportado por la codemandada **Centro Médico Salud Vital Eje Cafetero S.A.S. sede Guadalupe**, así como de las excepciones de mérito.- Ante ello, el apoderado de la parte demandante, no solo replica los inherente a los medios exceptivos Archivo 120, sino que solicita se cite al **perito galeno Mario Roberto Bedoya Menco** a la audiencia respectiva para el efecto indicado en el Art. 228 C.G.P.-

Así las cosas, se impulsará el juicio conforme las reglas del art. 372 del C. General del Proceso y con observancia de su parágrafo, teniendo en cuenta que es factible y conveniente practicar las pruebas solicitadas y las que de oficio se considere, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Art. 373 lb., procediéndose en ésta única audiencia única a proferir la sentencia, en armonía con las reglas previstas en el numeral 5º de la citada disposición.

Del control de legalidad: Realizando una revisión del expediente y atendiendo el art. 132 del C. General del P., se observa que no se encuentran vicios y/o irregularidades que deban ser saneadas.

De la fijación de fecha para audiencia única: Tal como se anunció, este Juzgado señalará fecha y hora prudencial para resolver de fondo el presente asunto, teniendo en cuenta, no sólo el debate probatorio que se surtirá, sino también la disponibilidad de espacio en la agenda del Juzgado.-

Pronunciamiento frente a las pruebas: Se procederá a ordenar la práctica de las pruebas pedidas, por cuanto las mismas están en armonía con la normatividad

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

RESUELVE:

1. Declarar agotado el control de legalidad de que trata el art. 132 del C. General del Proceso., conforme quedó reseñado..

2. Convocar tanto a las partes como a los llamados en Garantía , en aplicación del art. 372 del C. General del Proceso, **a la audiencia única**, de manera virtual, con el fin de agotar también **el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento**, la que se llevará a cabo el día **23 de marzo de 2022 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**

3. Prevenir a las partes en el sentido, que su incomparecencia en la fecha y hora indicada les acarrearán consecuencias procesales y pecuniarias que el artículo en cita prevé. Adicionalmente, que en dicha audiencia se agotarán los correspondientes interrogatorios de parte, se practicarán las pruebas que a continuación se decretan, y en lo posible, se emitirá decisión de fondo.

Con la debida antelación se les enviará el link correspondiente para que tengan acceso directo a la diligencia.

4. Decretar, con citación y audiencia de las partes, la práctica de las siguientes pruebas:

1.- De la parte demandante - Documentales:

Se tienen como tal y cuyo alcance probatorio se estimará en su oportunidad:

1.1 Memorial poder

1.2 Copia de las cédulas de ciudadanía de Rigoberto Cardeño López, Yessica Jhoana Cardeño Marulanda y Cristian Cardeño Marulanda; carnet expedido en favor de Gilberto Cardeño López expedido por la entidad Promotora de Salud E.P.S.

1.3 Historia Clínica de Rigoberto Cardeño López expedida por la IPS del municipio de Cartago Valle ESE.

1.4 Resumen Historia Electrónica No. 2680845 desde el 07 de Febrero de 2015 hasta el 30 de Septiembre de 2019.

1.5 Acta de No conciliación

1.6 Certificados de Existencia y Representación del Centro Médico Salud Vital Eje Cafetero S.A.S. sede Guadalupe y de la Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó, así como lo Registros civiles de nacimiento de Yessica Jhoana y Cristian Cardeño Marulanda Archivo009.-

De la codemandada Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó EPS. S. ESS , hoy en liquidación.

No se decretan por cuanto no fueron solicitadas.

2.- De la codemandada Centro Médico Salud Vial Eje Cafetero S.A.S- Documentales:

Se tienen como tal y cuyo alcance probatorio se estimará en su oportunidad

2.1 Poder conferido.

2.2 Historia Clínica íntegra Archivos digitales 37, 38, 39 ,40, 41 y 42 Expediente digital.

2.3 Solicitud de autorización de Servicios de Salud- Unidad vascular Cardiológica y Neurológica S.A.S. a la Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó E.S.S E.PS, descritas como Arteriografía Periférica de una extremidad inferior por función Archivos y Angioplastia o ateroctamia de vasos de miembros inferiores con balón prótesis archivos 48 y 50

2.4 Resultado Arterografía Miembros Inferiores Archivo 049

2.5 Correo acredita solicitudes de Arteriografía y Angioplastia Archivo 051

3.-Prueba pericial:

Teniendo en cuenta que mediante Auto 914 del 24 de Noviembre de 2021 Archivo 116 se corrió traslado a la parte demandante de la experticia rendida por el **señor Doctor Mario Roberto Bedoya Menco** en su condición de médico Internista y Vascular, téngase agotado el derecho de contradicción del mismo y en consecuencia, **ordénase** la citación del perito a la respectiva audiencia para el efecto indicado en el Art. 228 del C. General del Proceso..- La comparecencia del perito queda a cargo de la parte que solicitó la prueba.-Se advierte que si el perito no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

-Interrogatorio de parte

Quedará surtido en la oportunidad correspondiente de la audiencia que se convocará en este proveído.

4.-Testimoniales

Sin perjuicio de lo que se defina en la etapa de fijación del objeto del litigio en el desarrollo de la audiencia que se surtirá, se convoca al presente juicio para que rindan testimonio a los doctores **Gustavo Dionisio Múnera Bohorquez (Ortopedista)**, **Fernán José Fortich Barrios (médico Internista hijo)**, **Jhoana Abelarde Loaiza (Psicóloga)**, **Fernán Fortich G. (M Coordinador médico y Auditor médico (padre))**, **Nathalia Yulieth Cárdenas Ruiz** Representante legal de Unidad Vascular Cardiológica y neurológica S.A.S., **o quien haga sus veces. Y Lider Alonso Galvis Estrada (M Hospitalización)** en la fecha ya señalada. Su comparecencia queda a cargo del demandante.

5.- De la llamada en Garantía Liberty Seguros S.A- Documentales:

Se tienen como tal y cuyo alcance probatorio los siguientes

5.1.- Poder conferido

5.2- Póliza 388717 Archivo 78 folios 19 al 31

5.3.- Certificado de Existencia y Representación Arch 78 folio 33

Interrogatorio de parte:

Quedará surtido en la oportunidad correspondiente de la audiencia que se convocará en este proveído.

6.- Testimonial

Sin perjuicio de lo que se defina en la etapa de fijación del objeto del litigio en el desarrollo de la audiencia que se surtirá, se convoca al presente juicio para que rindan testimonio a los doctores **Gustavo Dionisio Múnera Bohorquez (Ortopedista), Fernán José Fortich Barrios.-**

7.- De la llamada en Garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros - Documental

Se tienen como tal y cuyo alcance probatorio se estimará en su oportunidad las presentadas con la demanda

Interrogatorio de parte:

Quedará surtido en la oportunidad correspondiente de la audiencia que se convocará en este proveído.

Notificar éste auto de conformidad con lo indicado en el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

Notifíquese

El Juez,



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1538f124d393e0b89dc8a56f0d5cbe6233da7ba14fcbededc8989286c400b366**

Documento generado en 16/02/2022 12:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>